



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 06 AGO 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VIAJEROS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00181-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demanda, donde manifiesta que interpone el recurso de apelación (fls.65-66) en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2018 (fl.61) que decretó el desistimiento tácito de la demanda.

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 20 de noviembre de 2017 (fl.51), el despacho resolvió admitir la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho, interpuesta por la empresa VIAJEROS S.A. en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE y en consecuencia ordenó que la parte actora cancelara la suma de \$13.000, por concepto de gastos procesales, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de dicha providencia.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la orden del despacho de cancelar los gastos procesales y con la finalidad de darle curso al proceso, por medio de auto del 02 de abril de 2018 (fl.57), se le requirió para que cumpliera dicha orden y se le concedió un término de 15 días hábiles, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Como la entidad requerida guardó silencio y no demostró el pago de los gastos procesales ordenados, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito a través del auto de fecha 23 de mayo de 2018 y el correspondiente archivo del expediente.

SUSTENTO DEL RECURSO

El apoderado de la parte actora, el día 25 de mayo de 2018, presentó escrito, mediante el cual interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 23 de mayo del 2018, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y aportó el recibo de la consignación por valor de trece mil pesos (\$13.000), para sufragar los gastos procesales.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, respecto del recurso interpuesto por el apoderado actor, dispone:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
(...)

3. El que ponga fin al proceso.

(...).”

De otro lado, comoquiera que el apoderado recurrente canceló los gastos procesales, durante el término de ejecutoria del auto, que decretó el desistimiento tácito, pertinente es informar que el Consejo de Estado, al respecto ha manifestado que:

“en el presente caso se tiene que, pese a que el apoderado judicial actuó sin la diligencia debida en el pago de los gastos procesales, éstos fueron cancelados dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito, por lo que la autoridad judicial accionada si bien actuó conforme a los estamentos legales, también lo es, que en aras a la protección de los derechos fundamentales de la parte actora, debió verificar su decisión de cara a un material probatorio allegado en la oportunidad legal para oponerse a la declaratoria del desistimiento, el cual le permitía reconsiderar su decisión y continuar con el curso del proceso.”¹

En el presente caso, por medio de auto del 23 de mayo de 2018 se declaró el desistimiento tácito de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por la empresa VIAJEROS S.A., por considerar que no pagó los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el numeral 3 del auto de admisión de la presente demanda, adiado el 20 de noviembre de 2017 (fl.51) y reiterado el 02 de abril del 2018 (fl.57).

La providencia del 23 de mayo de 2018 que declaró la terminación de la demanda por desistimiento tácito, le fue interpuesto el recurso de apelación, dentro del término de ejecutoria por la parte actora, y aportó el recibo de consignación original por el valor de trece mil pesos (\$13.000)

Revisada la consignación aportada por el apoderado, se observa que efectivamente la parte demandante consignó el 24 de mayo de 2018, a órdenes de este Despacho, el valor fijado para cubrir los gastos del proceso y que ese pago, lo efectuó el día en que la providencia en mención, era notificada por estado electrónico.

Significa que la parte demandante cumplió con la carga impuesta de cancelar los gastos procesales, lo que no puede acarrear sanción de la declaración del desistimiento tácito de la demanda.

Ahora bien, ya que el demandante, interpuso el recurso de apelación, contra el mencionado auto, este no se tramitará, en aras al principio de la economía procesal y el derecho al acceso a la administración de justicia, en tal sentido se dejará sin valor y efecto, el auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda y ordenó el archivo del expediente.

Se procederá a ordenar que por Secretaría se efectúe las notificaciones respectivas y cumpla con las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda para efectos de que pueda surtir el trámite del proceso.

Por otro lado, obra a folio 69, memorial del apoderado del parte demandante el abogado JORGE GONZÁLEZ VÉLEZ, por medio del cual, le manifiesta al Despacho que renuncia al poder otorgado por la empresa VIAJEROS S.A., como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, la misma será aceptada.

¹ Sentencia Radicación No: 76001-23-31-000-2012-00665-01(AC), veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012), Consejero ponente: VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, CONSEJO DE ESTADO -SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B.

52
72

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

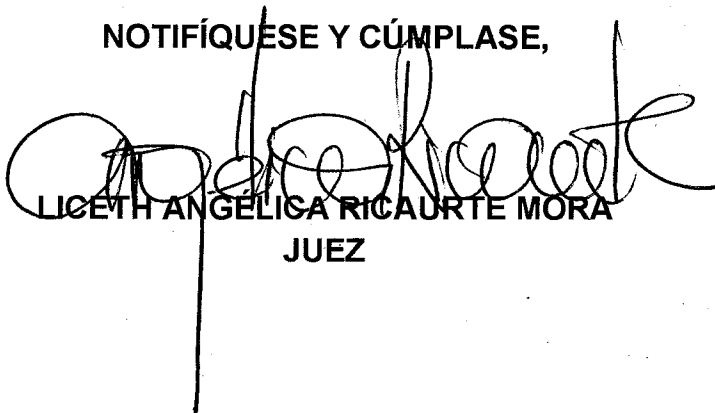
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto, el auto de fecha 23 de mayo de 2018, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a surtir las notificaciones respectivas y cumpla con las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda para efectos de que pueda surtir el trámite del proceso.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado JORGE GONZÁLEZ VÉLEZ, al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>050</u> <u>08</u> AGO 2018	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	